



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010



**POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN
DE DENUNCIAS DEL ILUSTRE COLEGIO
PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA**

AÑOS



ÍNDICE

1. Introducción y objeto.....	3
2. Principios reguladores de la Política	4
2.1. Principio de confidencialidad.....	4
2.2. Anonimato.....	4
2.3. Celeridad	4
2.4. Protección de los datos de carácter personal.....	4
2.4.1. Minimización de datos	4
2.4.2. Supresión de los datos	5
2.5. Principio de presunción de inocencia	5
2.6. Principio de independencia y autonomía	5
3. Ámbito de aplicación.....	5
4. Protección de datos de carácter personal	5
5. El responsable del sistema interno de información.....	6
6. El canal de denuncias; operativa y funcionamiento	6
7. Registro y clasificación de las comunicaciones.....	7
8. Protección del informante	8
9. Publicidad.....	8



1. Introducción y objeto.

La Directiva (UE) 2019/1937, nació con el fin de proteger a las personas que informen sobre irregularidades, infracciones o delitos dentro de las empresas pertenecientes a la Unión Europea. Y ha tenido su transposición nacional con la reciente aprobación de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña (en adelante el ICACOR), de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos, es una Corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El ICACOR se rige por sus Estatutos, así como por el Reglamento de Régimen Interior, las normas internas que se aprueben y los acuerdos adoptados por órganos colegiales en el ámbito de sus competencias, y, en lo no previsto, por el Estatuto General de la Abogacía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales, y la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, con carácter supletorio, resulta de aplicación la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas a los actos de los órganos corporativos en la forma en ella prevista.

La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, de la Xunta de Galicia, mediante Orden de 24 de mayo de 2023, publicada en el DOGA de 19 de junio, aprobó los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Su Junta de Gobierno aprobó en fecha 27/09/2023, la presente política del Canal de denuncias del ICACOR, como entidad obligada en el sector público y en cumplimiento de los principios que regulan las normas anteriormente descritas.

Es un derecho/deber de todos los empleados, proveedores, directivos y miembros de la Junta de Gobierno de este Colegio comunicar cualquier presunta irregularidad o acto contrario a la legalidad o a cualquier norma interna que nos regule, de los que tenga conocimiento, permitiendo de esta forma, y en su caso, adoptar las medidas adecuadas para reparar consecuencias y evitar que este tipo de irregularidades se puedan repetir en el futuro.

Para este propósito, la Junta de Gobierno ha aprobado la creación del canal interno de información, poniéndolo a disposición de las personas subjetivas de realizar este tipo de comunicaciones. El canal deberá permitir la presentación de posibles irregularidades, actos contrarios a la legalidad o a las normas internas, irregularidades sobre temas contables o financieros o cualquier conducta potencialmente irregular de un directivo jerárquicamente superior.

La presente política regulará las medidas de protección del denunciante establecidas en la Ley 2/2023. No obstante, las denuncias presentadas de mala fe, a sabiendas de su falsedad, serán objeto de sanción disciplinaria o, en su caso, revisables en instancias judiciales.



2. Principios reguladores de la Política.

La presente Política se rige por los siguientes principios que definirán en todo momento los criterios que marcan el sistema interno de información:

2.1. Principio de confidencialidad.

Las personas y plataformas responsables de la gestión garantizarán, el más estricto secreto sobre la identidad del comunicante y del afectado, desde el inicio de la denuncia, durante todo el procedimiento e incluso, una vez finalizada, en el caso de tener conocimiento de dichas identidades.

2.2. Anonimato.

Se permitirá en todo caso, la presentación de comunicaciones anónimas, o en el supuesto, de que el comunicante hubiera renunciado a recibir comunicaciones, se le respetará su derecho.

2.3. Celeridad.

Se evitará, en la medida de lo posible, las dilaciones injustificadas en el desarrollo del proceso de investigación. Un proceso de investigación no podrá durar más de tres meses.

2.4. Protección de los datos de carácter personal.

A los efectos de la Presente Política, el ICACOR, es Responsable de tratamiento de los datos de carácter personal que se traten en el sistema interno de información, o a través de cualquiera de sus canales.

El tratamiento de datos de carácter personal que deriven de la aplicación de este Sistema se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los interesados podrán ejercer los derechos acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos ante el mencionado Responsable y en la dirección indicada. Para ello podrá dirigirse ante el Responsable por correo postal, acompañando a su solicitud una copia de DNI, o enviando un correo electrónico que incluya firma electrónica, con el objeto de acreditar su identidad, a registro@icacor.es.

2.4.1. Minimización de datos.

Queda prohibido la recopilación de datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica, si se recopila por accidente se eliminará la información en el menor tiempo posible.



2.4.2. Supresión de los datos.

Los datos que sean objeto de tratamiento se conservarán en el sistema durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

Se eliminarán a la mayor brevedad de tiempo posible, los datos personales comunicados pero que no estén incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Política.

2.5. Principio de presunción de inocencia.

Se garantiza la presunción de inocencia de los afectados, garantizando en todo momento el ejercicio de derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente.

También se garantiza la presunción de inocencia de los informantes, preservándose en todo momento su identidad.

2.6. Principio de independencia y autonomía.

Se evitará cualquier tipo de injerencia interna o externa y asegurando que en ningún caso se producen conflictos de intereses.

El responsable del sistema interno de información del ICACOR, desarrollará sus funciones con independencia y autonomía y será responsable de velar por la independencia de los procedimientos que se tramiten en el seno de este Colegio.

3. Ámbito de aplicación.

La presente Política es de aplicación al Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Corresponde a la Junta de Gobierno del ICACOR la aprobación de la presente política y cualquier modificación que a futuro se necesite realizar.

La protección prevista en esta política no se aplicará a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resulten de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía.

Tampoco se aplicarán las previsiones de esta política a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

4. Protección de datos de carácter personal.

El ICACOR deberá contar y adoptar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondiente a las



personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente, la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

Los datos de carácter personal se conservarán de acuerdo con la normativa de protección de datos y en cumplimiento del principio de supresión de los datos no necesarios. Se podrá mantener copia de las comunicaciones en el caso de que sea necesario para cumplir con los requerimientos de las Administraciones públicas, juzgados y tribunales.

5. El responsable del sistema interno de información.

El ICACOR tiene designado un responsable del Sistema interno de información, con facultades de gestión del Sistema y de sus canales, así como de la tramitación de los expedientes de investigación que se realicen en el seno de este Consejo General.

El Responsable comunicará y dará acceso a los datos personales y a la información de las comunicaciones exclusivamente al:

- Responsable de recursos humanos, cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- Responsable de los servicios jurídicos, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados de tratamiento de datos que, en su caso, se designen.
- Delegado de protección de datos.

Tanto el nombramiento como el cese del Responsable, deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, (en adelante la A.A.I.) en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

6. El canal de denuncias; operativa y funcionamiento.

El canal de denuncias del ICACOR está publicado en la “página principal” de la web del ICACOR, www.icacor.es y permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

Asimismo, las comunicaciones se podrán realizar bien por escrito, a través de correo postal o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.

Las Comunicaciones por correo postal deberán ir dirigidas al responsable del sistema interno de información, en la sede de este Colegio.

Las comunicaciones podrán ser, en todo caso, anónimas.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a los efectos de recibir las notificaciones. El informante, al identificarse, podrá marcar una opción para renunciar de forma expresa, a recibir comunicaciones sobre la tramitación del procedimiento.



El canal interno de información del ICACOR, podrá recibir cualquier otra comunicación fuera del ámbito establecido en la Ley 2/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Cualquier acción encaminada a impedir que un empleado o empresa subcontratada, realice una comunicación a través del canal de denuncias será sancionada de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

A solicitud del informante, también podrá requerirse una reunión presencial, que se tendrá que realizar dentro del plazo máximo de siete días. En estos casos de comunicación verbal, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

7. Registro y clasificación de las comunicaciones.

Todas las comunicaciones recibidas se analizarán por el responsable de sistema de información y se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y del afectado.

Recibida la comunicación, se le asignará un código de identificación correlativo, incorporándose al registro de informaciones recibidas, donde se incluirá la calificación de la denuncia y el estado de tramitación en el que se encuentre.

Al informante se le remitirá un acuse de recibo, dentro de los siete días siguientes hábiles, desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran ampliación del plazo.

Las comunicaciones se clasifican por orden de importancia, en función del riesgo que pueda producirse:

- **Riesgo muy alto:** se entenderán con riesgo muy alto las situaciones que puedan dar lugar a posibles responsabilidades de la Corporación, incluyéndose, pero no limitándose, a infracción de la legislación europea o nacional vigente o cualquier acción clasificada como una posible corrupción.
- **Riesgo alto:** se entenderán situaciones con riesgo alto las situaciones que puedan afectar a riesgos financieros, a posibles delitos que impliquen quebranto económico de la hacienda pública o de la seguridad social, o cualquier quebranto en la norma laboral o en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- **Riesgo medio:** cualquiera de las anteriores acciones que cuya actuación pueda provocar una situación de riesgo alto o muy alto. Asimismo, se incluirán las acciones que puedan poner en riesgo la imagen del Consejo o de la profesión de la abogacía.
- **Riesgo bajo:** se entenderán de riesgo bajo las comunicaciones que no puedan ser asignadas a ninguna de las naturalezas anteriormente indicadas.

La valoración establecida en este apartado es numerativa, no limitativa y será el responsable del sistema el que asigne provisionalmente un nivel de riesgo, que podrá ser modificado, con la obtención de indicios o pruebas que la fundamenten.



Las comunicaciones recibidas a través del canal de denuncias que guarden relación con situaciones de discriminación, acoso moral, acoso sexual o por razón de género, se tramitarán de acuerdo con el protocolo de acoso sexual y laboral del ICACOR.

8. Protección del informante.

El canal de denuncias se rige por el principio de confidencialidad y protección al denunciante.

Toda persona que realice una comunicación de buena fe gozará de la debida protección conforme a la legislación vigente y de forma concreta, de conformidad con la Ley 2/2023.

El canal de denuncias está diseñado por defecto y desde el inicio, para que el informante que desee mantenerse en el anonimato pueda hacerlo con garantías suficientes. En este sentido, el informante podrá optar libremente por ocultar su identidad y el informe de resolución no podrá hacer referencia a su identidad o de las partes implicadas en cumplimiento del principio de confidencialidad.

Si el nombre del informante se llegara a conocer de forma pública, se informará al Responsable del sistema para que realice las acciones que sean necesarias para garantizar su estabilidad.

Cualquier acción contra el empleado o empresa informante que pueda considerarse amenaza, discriminación o represalia, tendrá en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

9. Publicidad.

La presente política y cualquiera de sus versiones posteriores, deberá ser publicada junto al canal de denuncias del ICACOR, sin perjuicio de la obligación de formación e información que se deba dar a los empleados del Colegio en esta materia.